



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

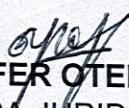
### NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 251

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN No. **15022020-105** – MN “MIS SIETE HIJOS”.

**AUTO:** DE FECHA 21 DE JULIO DEL AÑO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

  
CPS. **YENIFER OTERO PERTUZ**  
ASESORA JURIDICA CP05

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022020-105  
MN MIS SIETE HIJOS

Cartagena D.T. y C., julio (21) de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO**

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**HECHOS**

Mediante acta de protesta suscrita por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, se informó a este despacho, lo siguiente:

*“Siendo aproximadamente las 14:30R del 20 de junio de 2020 durante registro y control marítimo en el sector de Cuatro Calles (...), se observa una motonave navegando en alta velocidad. Se procede a verificar. Al realizar el llamado vía VHF marino no atiende llamado. Se procede a hacer aproximación a la motonave de nombre “Mis 7 hijos” con matrícula CP-05-1363-B. Al efectuar la aproximación la mencionada lancha inicia la huida (...) se le ordena parar maquinas a lo cual hace caso omiso (...). La lancha emplaya en el sector Media Luna-Punta Arena y con ayuda de un tractor sacan la lancha del agua. Al piloto estando en tierra se le piden documentos y se le advierte que no debe sacar la lancha a lo cual manifiesta que no va a entregar los documentos de la lancha. Así mismo se evidencia que en la mencionada lancha se encontraban 07 pasajeros los cuales ninguno tenía chaleco puesto-chaleco salvavidas”*

**COMPETENCIA**

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES**

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de Cartagena**

**SEGUNDO:** Requerir al área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena los certificados estatutarios de la motonave, objeto de la presente averiguación preliminar.

**TERCERO:** Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

**CUARTO:** Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**  
Capitán de Puerto de Cartagena.

  
Elaboró: Yennifer Otero-ASJUR

Revisó: TN. Martha Morales  
Responsable OFJUR-CP5